

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C. PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR, EN EL NIVEL DOCTORADO, EL DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, CON ALUMNADO MIXTO, EN EL TURNO MIXTO, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE, DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO.

ACUERDO NÚMERO: 202032DICE

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 23 DE MARZO DE 2020

Vista la solicitud de Incorporación presentada ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, por la persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, a través de su representante legal, para obtener en su caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación de tipo Superior en el nivel Doctorado, el **DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, en la modalidad no escolarizada, y;

RESULTANDO

1. Que con fecha 14 de abril de 2019, la persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, a través de su representante legal, solicitó a esta Secretaría su Incorporación para impartir dentro del tipo de Educación Superior, en el nivel Doctorado, el **DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, en la modalidad no escolarizada, en el domicilio ubicado en Avenida Cobá No. 39, manzana 3, supermanzana 4, lotes 13 y 14, C.P. 77500, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez del estado de Quintana Roo, con número telefónico (998) 138 5189 y correo electrónico gmendez@huntermancancun.com; presentando sus anexos y copias simples establecidos en la normatividad aplicable para dar inicio al trámite de incorporación, mismas que fueron cotejadas con sus originales.
2. Que previa verificación de la información contenida en la solicitud, anexos y copias simples establecidos en la normatividad aplicable para dar inicio al trámite de Incorporación, presentada por la persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, a través de su representante legal, para impartir dentro del tipo de Educación Superior, en el nivel Doctorado, el **DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, y toda vez que ésta cumplía con los requisitos establecidos en el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y en el Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, para dar inicio al trámite de incorporación, la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, emitió acuerdo de admisión a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, para efectos de turnar la información proporcionada por el solicitante para que en su oportunidad, se emita el dictamen académico, con el cual, previo análisis, se emita la resolución correspondiente.
3. Que en términos del Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y de los artículos 9 y 23 del Reglamento General de Incorporación de Escuelas Particulares del Estado, la persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, a través de su representante legal, solicitó en fecha 14 de abril de 2019, ante esta Dirección de Asuntos Jurídicos, la aprobación de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, para la determinación del nombre y lema que habrá de distinguirla conforme a los requisitos, normas y procedimientos establecidos, en el caso que se le autorice el acuerdo de incorporación; para ello propuso la siguiente terna de nombres en orden de preferencia: a) CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE, b) CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE; c) INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE.
4. Que mediante oficio número SEQ/DAJ/DRVOE/0449/2019 se remitió a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría, copia del expediente que integra la solicitud, anexos y copias simples establecidos en la normatividad aplicable, para su análisis y en su oportunidad se emita el dictamen correspondiente, y;

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C. PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR, EN EL NIVEL DOCTORADO, EL DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, CON ALUMNADO MIXTO, EN EL TURNO MIXTO, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE, DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO.

ACUERDO NÚMERO: 202032DICE

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 23 DE MARZO DE 2020

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, es competente para conocer la substanciación de la presente solicitud de Incorporación, en virtud de las facultades previstas en el artículo 13 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 12 de septiembre de 2016, y en términos de los artículos 115 fracción VII y demás relativos y aplicables de la Ley General de Educación; 3 fracción IX del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; 27 fracción IV de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.
2. Que esta Dirección de Asuntos Jurídicos previa verificación de la documentación presentada por el solicitante respecto a la legal ocupación del inmueble y a la escritura constitutiva de la persona moral, así como de su representante legal, determinó que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.** cumple con los requisitos de legalidad para impartir Educación Superior en el nivel Doctorado, el **DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, en la modalidad no escolarizada, en el inmueble ubicado en Avenida Cobá No. 39, manzana 3, supermanzana 4, lotes 13 y 14, C.P. 77500, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez del estado de Quintana Roo.
3. Que en términos del Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y de los artículos 9 y 23 del Reglamento General de Incorporación de Escuelas Particulares del Estado, esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, en virtud de la solicitud de aprobación del nombre y lema presentado por la persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, autorizó el nombre de **CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE**.
4. Que el Lic. Christian Wilson Delgado Catzim, Director de Educación Superior de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, mediante oficio número SEQ/DS/SSEMSS/DES/0104/2020, de fecha 20 de marzo de 2020, emitió dictamen favorable en virtud de que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, cumple con la normatividad académica aplicable para que pueda impartir Educación Superior en el nivel Doctorado, el **DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, en la modalidad no escolarizada, en el domicilio ubicado en Avenida Cobá No. 39, manzana 3, supermanzana 4, lotes 13 y 14, C.P. 77500, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez del estado de Quintana Roo.
5. Que previa verificación y análisis de la información contenida en la solicitud, anexos y copias simples establecidas en la normatividad aplicable presentadas por la persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, a través de su representante legal, así como los oficios y/o dictámenes emitidos y demás información que obra en el expediente y toda vez que ésta cumple con los requisitos y procedimientos establecidos por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15, 23, 146, 147, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Educación; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y demás relativos y aplicables del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y demás relativos y aplicables del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; 32 de la

Secretaría de Educación

Av. Insurgentes No. 600, Col. Gonzalo Guerrero. C.P. 77020. Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel. (983) 835 0770

OROO gob.mex/seq

2 de 7

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C. PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR, EN EL NIVEL DOCTORADO, EL DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, CON ALUMNADO MIXTO, EN EL TURNO MIXTO, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE, DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO.

ACUERDO NÚMERO: 202032DICE

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 23 DE MARZO DE 2020

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 12, 13, 35, 121, 146, 152, 153 y demás relativos y aplicables de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24 fracción I, 26, 27, 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Incorporación de Escuelas Particulares del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Acuerdo de Incorporación por Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios con efectos a partir

por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, para impartir Educación de tipo Superior en el nivel Doctorado, el **DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** en el plantel educativo denominado **CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE**, en la modalidad no escolarizada, con alumnado mixto, en el turno mixto, con plan y programa de estudio semestral, de dos años (cuatro semestres), en el domicilio ubicado en Avenida Cobá No. 39, manzana 3, supermanzana 4, lotes 13 y 14, C.P. 77500, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez del estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- La persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, impartirá Educación de tipo Superior, en el nivel Doctorado, el **DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, en la modalidad no escolarizada, en el domicilio señalado en el Resuelve primero, en estricto apego al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, así como las demás normas, lineamientos determinados por la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación del Estado y demás leyes, decretos, reglamentos, circulares, etc. relativos y aplicables. También, deberá implementar el uso de las habilidades digitales, esto es, el uso de tecnologías de la información y comunicación, como una herramienta que coadyuve en el aprendizaje de los educandos. También deberán impartir el aprendizaje de una segunda lengua como el inglés y deberá fomentar la lectura y la no deserción de los alumnos.

TERCERO.- La persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, impartirá Educación Superior en el nivel Doctorado, el **DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, en la modalidad no escolarizada, en el plantel educativo denominado **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** en el domicilio señalado en el Resuelve primero, contando para ello con personal directivo y docente que cumpla con los requisitos que establece la propia Secretaría de Educación Pública, respecto de la preparación profesional, así como con el personal administrativo respectivo, para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, así como las demás normas,

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C. PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR, EN EL NIVEL DOCTORADO, EL DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, CON ALUMNADO MIXTO, EN EL TURNO MIXTO, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE, DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO.

ACUERDO NÚMERO: 202032DICE

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 23 DE MARZO DE 2020

lineamientos determinados por la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación del Estado y demás leyes, decretos, reglamentos, circulares, etc. relativos y aplicables. La persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, deberá mantener constantemente actualizado y capacitado a su personal directivo, docente y administrativo; contar con bibliografía y material necesario para el desarrollo de las actividades de aprendizaje e incrementarla en proporción a la matrícula existente.

CUARTO.- La persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, se compromete y obliga a contar con un sitio Web, donde se encuentre información general de la Universidad: Misión, Visión, Programas Académicos, Claustro de profesores, relaciones interinstitucionales y toda información que sea de utilidad para el estudiante y Autoridad Educativa. El sitio web ofrecerá servicios de biblioteca virtual (en línea) para consultas del estudiante.

QUINTO.- La institución educativa denominada **CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE** contará con infraestructura tecnológica de vanguardia, con todos los recursos informáticos y de comunicación requeridos para apoyar el proceso educativo en las diferentes modalidades que brinde el programa académico motivo de este Acuerdo, trabajando las modalidades e-learning.

SEXTO.- La persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, se compromete a implementar y mantener actualizado, de acuerdo a estándares internacionales un "**CAMPUS VIRTUAL O SISTEMA DE GESTIÓN DE APRENDIZAJE**" que cuente con una serie de sitios instalados de gestor de aprendizaje, en donde se lleve a cabo la vida académica de los diferentes programas de estudio que deriven y/o adicionen al Doctorado reconocida por este Acuerdo, el campus virtual debe garantizar la interacción del docente y los estudiantes 24/7.

SEPTIMO.- La persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, se compromete y obliga a cumplir con el Calendario Escolar aprobado por la Autoridad Educativa e impartir ininterrumpidamente el servicio educativo de tipo Superior, en el nivel Doctorado, el **DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**.

OCTAVO.- La persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, se compromete y obliga a observar lo señalado por el Acuerdo que establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares, el cual establece entre otros, a no incrementar las colegiaturas durante el ciclo escolar y no retener documentación original personal y/o escolar de los alumnos inscritos como medida de garantía de pago de inscripción, colegiaturas y otras cuotas, de llevar a cabo estas acciones estará sujeto a los procedimientos y/o sanciones establecidas por violaciones a la Ley.

NOVENO.- La persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, se compromete y obliga a proporcionar becas, como mínimo al 5% del total de alumnos inscritos, en los términos del artículo 152 fracción III de la Ley de Educación del Estado, 9 y demás relativos y aplicables del Reglamento al Sistema Estatal de Becas del Estado de Quintana Roo, por lo que deberá acudir ante la Dirección de Becas de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, para llevar a cabo los trámites y procedimientos a que haya lugar y logrando con ello otorgar el porcentaje mínimo de becas establecido en la Ley.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C. PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR, EN EL NIVEL DOCTORADO, EL DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, CON ALUMNADO MIXTO, EN EL TURNO MIXTO, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE, DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO.

ACUERDO NÚMERO: 202032DICE

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 23 DE MARZO DE 2020

DÉCIMO.- La persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación de Quintana Roo, la fecha, número de este acuerdo, la autoridad que lo otorgó, nombre del particular a quien se le otorgó, logotipo, nombre del plantel educativo, y de contar, el lema, tipo, nivel educativo, turno, clave de centro de trabajo. Asimismo, deberá señalar dicha información en su sello respectivo y deberá contar con el sello del sistema educativo nacional Quintana Roo, los cuales le serán previamente autorizados por esta autoridad. También, la persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, deberá presentarse ante esta autoridad en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrega del presente acuerdo, para que se le indique, recepcionen, y en su caso, autoricen los formatos de certificados de estudios, parciales, totales, título, acta de examen profesional, servicios social, catálogo de firmas y demás formatos necesarios para el registro del Doctorado de la institución educativa ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, se compromete y obliga a facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que el personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos y/o la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, realicen por lo menos una vez al año en términos de los artículos 151, 152, 153 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General de Educación, para verificar que su operación se ajuste a las disposiciones vigentes. Estas podrán ser ordinarias o extraordinarias en términos de los artículos 70, 71, 72 y 73 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; del artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y artículos 1, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. Las visitas ordinarias tendrán como objeto revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos cuando menos cinco años, la relacionada con su solicitud, y anexos de trámite de autorización de estudios, acuerdo de incorporación, expediente del personal directivo y docente, plantilla del personal, kardex, actas circunstancias de visitas de inspección, acta de comité de becas, información del servicio y deberá mantener siempre los archivos e información de control escolar de los alumnos; verificar que las instituciones educativas cuenten con materiales correspondientes, asesorar al personal directivo y docente, apoyar en lo necesario para que los alumnos adquieran los conocimientos y competencias básicas señalados en el plan y programas de estudios, conocer el avance y cumplimiento del plan y programa de estudios; dichas visitas se efectuarán en días y horas hábiles, y las visitas extraordinarias en cualquier momento, como consecuencia de cualquier reporte de anomalías en la prestación del servicio o de presuntas violaciones al artículo 3 Constitucional, a la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, a las Bases, al acuerdo específico o cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares, caso fortuito o fuerza mayor que pongan o pudieran poner en riesgo la integridad física o psicológica de los educandos. Toda notificación se deberá llevar a cabo en el domicilio señalado por el particular en la solicitud de incorporación, mismo que es el autorizado para impartir Educación en el plantel educativo señalado en el Resuelve Primero. Asimismo, se citará a los directores de los planteles educativos, personal administrativo relacionado con el control escolar y/o quien represente al particular con el objeto de que se presenten con toda la documentación o información relativa a las actividades del ciclo escolar del plantel a su cargo y/o a reuniones informativas relacionadas con los planes y programas de estudio, control escolar, etc., difusión o actualización de normas, lineamientos, circulares, etc.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C. PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR, EN EL NIVEL DOCTORADO, EL DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, CON ALUMNADO MIXTO, EN EL TURNO MIXTO, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE, DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO.

ACUERDO NÚMERO: 202032DICE

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 23 DE MARZO DE 2020

DÉCIMO SEGUNDO.- La persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.** podrá inscribir a sus alumnos de nuevo ingreso de acuerdo a su plan y programa de estudio semestral, en los meses de febrero y agosto de cada año; asimismo, deberá entregar copia de la plantilla del personal docente de la escuela al inicio de cada curso escolar, esto es, de acuerdo a su plan y programa de estudio semestral, en los meses de febrero, agosto y/o cuando haya cambios en el personal, mismas que serán previa autorización de la Dirección de Asuntos Jurídicos; copias del pago de derechos por concepto de Análisis y calificación para el seguimiento y control escolar a particulares que impartan educación Superior, en cada ciclo escolar por alumno, 2 UMA lo anterior en apego al artículo 66 fracción III de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, este derecho deberá ser pagado a la Secretaría de Educación de Quintana Roo dentro de los primeros veinte días de inicio de cada ciclo escolar. Asimismo, de requerir los servicios señalados en el artículo 66 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- Por concepto de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares para impartir Educación Superior se pagarán 250 UMA en apego a lo dispuesto en el artículo 66 fracción II de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, la persona moral denominada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C.**, está obligada a realizar la ratificación o refrendo del Acuerdo de Incorporación por Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios conforme a los artículos 149 fracción VIII de la Ley General de Educación y 11 del Reglamento General de Incorporación de Escuelas Particulares del Estado con 60 días hábiles anticipados al vencimiento del mismo.

El particular con incorporación por Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios estará obligado a solicitar previamente a esta Secretaría cuando pretenda llevar a cabo cambios en: el titular del acuerdo respectivo (particular), denominación del plantel, domicilio, horario, turno, personal directivo, docentes, administrativos y alumnado, así como establecer un nuevo plantel, lo anterior, en términos de los artículos 6 y 7 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. Asimismo, deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes por dichos cambios en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

Además, en el caso de requerir cambios relacionados con el plan y programas de estudios, deberá contar previamente con la aprobación de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, la solicitud para este trámite deberá hacerse en los plazos y términos previstos en el acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

DÉCIMO CUARTA.- Existen dos causas de extinción del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios: una por sanciones impuestas por esta autoridad y otra a petición del prestador del servicio, por lo que, en el caso de que desee suspender la prestación del servicio educativo, el particular, se compromete y obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación de Quintana Roo, con una anticipación de por lo menos 120 días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, comprometiéndose a entregar original del acuerdo de incorporación, constancia de la Dirección de Servicios Escolares de la

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL CARIBE, S.C. PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR, EN EL NIVEL DOCTORADO, EL DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, CON ALUMNADO MIXTO, EN EL TURNO MIXTO, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE, DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO.

ACUERDO NÚMERO: 202032DICE

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 23 DE MARZO DE 2020

Secretaría de Educación de Quintana Roo de haber recibido el archivo del plantel educativo y de que no quedaron periodos inconclusos, ni obligaciones o trámites pendientes por cumplir y sellos oficiales. Una vez retirado el acuerdo, el particular no podrá solicitar nuevamente la incorporación hasta pasados tres años contados a partir del retiro.

DÉCIMO QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios tiene efectos eminentemente educativos, por lo que el particular, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

El presente acuerdo no es transferible; en caso de que el titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Superior, en el nivel Doctorado, el **DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, en la modalidad no escolarizada, no cumpla con la normatividad aplicable, la autoridad educativa procederá a retirarlo previo los trámites correspondientes

Notifíquese personalmente.

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO



MTRO. ROBERTO ARGÜELLES GONZÁLEZ

